SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
DIVISIÓN SEMILLAS

GUIA PARA PRODUCTORES
DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE EXPORTACIÓN

INSCRIPCIÓN E INSPECCIÓN DE SEMILLEROS

Temporada 2013-2014

MINISTERIO DE AGRICULTURA
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
DIVISIÓN SEMILLAS

1. Introducción.

En esta guía se abordan los principales requisitos y procedimientos que deben cumplir los productores de semillas certificadas para exportación, desde la etapa de presentación de la solicitud hasta la de inspección del semillero.

2. Marco legal.

Las exigencias **normativas**, tanto la general como las específicas, para cada una de las especies se encuentran en forma detallada en la página Web del Servicio Agrícola y Ganadero.

3. Requisitos generales.

Los interesados en certificar semillas destinadas a la exportación deben cumplir con las exigencias que se indican a continuación:

3.1. Registro Nacional de Productores de Semilla Certificada.

Los productores deben solicitar su inscripción en el **Registro Nacional de Productores de Semilla Certificada** a través del respectivo formulario oficial, en la Dirección Regional del SAG correspondiente a la región en que el productor tenga su casa matriz.
Información sobre los requisitos que se requieren en el Registro Nacional de Productores de Semilla Certificada, se puede obtener en la página Web del SAG **www.sag.cl**

3.2. Requisitos de las variedades extranjeras a certificarse en el país.

Las variedades extranjeras que sean sometidas a certificación en el país, deben estar en la "Lista de Variedades Elegibles" para la Certificación de la OECD o de AOSCA. Sin perjuicio de lo cual, y a petición de la respectiva autoridad oficial, podrán certificarse aquellas variedades que estuvieran en proceso de registro en su país de origen.

Las semillas utilizadas para producir la "Categoría Certificada", deben provenir de semillas certificadas, lo cual debe acreditarse mediante la presentación de las **etiquetas oficiales** que identifican a cada lote**.** Para producciones de un híbrido, este requisito se exige a ambos progenitores.

Para la producción de semilla Básica (incremento), no se exigirá la etiqueta de certificación, en su reemplazo deberá presentar la carta del obtentor o "breeder", donde se indique la información del lote sembrado.

Con respecto a lo anterior, se entiende que la semilla tendrá que haber sido certificada en un país que esté adherido al Sistema de Certificación Varietal de OECD o AOSCA, lo que garantiza la equivalencia normativa.

3.3. Descripción varietal.

Se deberá entregar la descripción oficial de la variedad o de cada uno de los progenitores (híbrido). **Plazo:** La descripción varietal debe venir junto con la solicitud de certificación.

En caso de una variedad en curso de estudio o de semillas "breeder seed" se aceptará una descripción provisoria o no oficial.

La descripción varietal debe contener al menos los caracteres esenciales observables durante el estado de floración, de manera de poder corroborar la identidad y pureza varietal en las inspecciones.

3.4. Autorización de Multiplicación.

De acuerdo al Sistema de Certificación Varietal de la OECD, la multiplicación de una variedad fuera de su país de origen, debe ser autorizada por la correspondiente **2.-Autoridad oficial**, a través de la **3.-autorización de multiplicación**.

La exigencia de la Autorización de Multiplicación se aplica a:

a) Todas las variedades sometidas a certificación bajo el **4.-Sistema OECD**.
b) Las variedades a certificarse bajo el **4.-Sistema AOSCA**, provenientes de Canadá
c) Las variedades destinadas a Argentina que se certifican bajo el Sistema Nacional.

La autorización debe estar en poder de la División Semillas antes del **31 de diciembre** de cada año. Las variedades que no cuenten con autorización no podrán ser exportadas como semilla certificada. En la eventualidad de que se desee certificar una variedad con su sinonimia, la misma tendrá que figurar en la respectiva Autorización de Multiplicación.

Tratándose de una variedad en curso de estudio, tal condición deberá constar en la respectiva Autorización de Multiplicación.

Las Autorizaciones de Multiplicación recibidas serán ingresadas por la División Semillas al software, donde los productores podrán conocer la situación de sus variedades:

Autorizada: variedades cuya autorización ha sido recibida conforme.
Objetada: información que no concuerda plenamente con la solicitud de certificación.
No Autorizada: variedades sin autorización.

Por otra parte, de recibirse autorizaciones por variedades que no registran solicitudes, sea porque han sido ingresadas con otra denominación o porque finalmente no se certifican, la División Semillas, enviará oportunamente a los productores una nómina de las que estuvieran en tal situación, para que aquellos aclaren la información.

3.5. Semillas certificadas en forma no definitiva.

3.5.1. Semillas multiplicadas en el extranjero.

Las semillas certificadas como no definitivas que se importen, deberán terminar el proceso de certificación en Chile, antes de su utilización. Para ello, el productor deberá solicitar las etiquetas de certificación, de los sistemas OECD o AOSCA definitivas, y el muestreo oficial de los lotes una vez seleccionados éstos, a fin de realizar los correspondientes análisis (pureza y germinación).

Al momento del muestreo el productor deberá acreditar con las tarjetas de certificación y los documentos pertinentes de la autoridad designada extranjera, el origen, identidad, categoría y cantidad de la semilla recibida.

Semillas certificadas bajo el sistema AOSCA: deberá presentarse el documento denominado “Transfer of Seed Pending Certification”, certificado que en dicho sistema reemplaza las etiquetas.

Semillas de categoría Básica: el Encargado Regional de Semillas (ERS) podrá, a solicitud del productor, autorizar la utilización de tales semillas una vez conocido el resultado favorable del análisis de pureza. Por los análisis realizados, el SAG podrá emitir un Certificado Orange o uno nacional.

3.5.2. Semillas multiplicadas en el país.

Las semillas certificadas como no definitivas que hayan quedado en el país de temporadas anteriores, deberán someterse al mismo procedimiento para los fines de adquirir la condición de definitiva. Las semillas que hayan sido certificadas como variedades en curso de estudio (VAREST) sólo podrán certificarse en forma definitiva en su país de origen, en tanto que las Sin Garantía de Identidad (SGI), requerirán previamente que la autoridad designada de Francia (SOC), confirme previamente su identidad varietal, de acuerdo al convenio vigente.

4. Programa de Multiplicación.

Los productores deberán informar, antes del **31 de octubre** la superficie de cada una de las especies que tienen proyectado certificar en la temporada a **nivel nacional**. Para ello, está disponible en la página Web del Servicio, el formulario **5-Programa de Multiplicación 2013-2014**.

En la eventualidad de que la superficie informada inicialmente sufra una modificación significativa, el productor deberá comunicarla de inmediato al respectivo Encargado Regional de Semillas.

5. Requisitos para la inscripción de los semilleros.

5.1. Solicitud de Certificación y documentación.

La forma de ingresar las solicitudes al software está explicada en el Manual del Usuario, disponible en **http://csm.sag.gob.cl.**

5.1.1. Forma, lugar y plazo de presentación de la Solicitud de Certificación.

El productor deberá presentar una solicitud por cada variedad, categoría y predio en el formulario oficial, para lo cual, deberá llenarla según las respectivas **6.-Instrucciones para solicitud de exportación** para ingresar la información al software. Las solicitudes ingresadas quedarán inicialmente en estado **"Preinscrita"**.

El productor deberá formalizar la presentación de las solicitudes preinscritas, en la Dirección Regional correspondiente a la ubicación del semillero o en la sede del Encargado Regional de Semillas, dentro del plazo establecido en cada **Norma Específica.**

5.1.2.Documentación a presentar.

La Solicitud de Certificación deberá ser presentada en original y dos copias firmadas, por un ingeniero agrónomo asesor, indicando su nombre completo, adjuntando una **7.-nómina de las solicitudes** presentadas. La documentación que se deberá acompañar a la solicitud es la siguiente:

a) Etiquetas de certificación:
Se debe presentar al menos una etiqueta **oficial** de cada lote sembrado.
Plazo: junto con la solicitud de certificación (se deben guardar las etiquetas restantes para comprobación posterior).

- En la producción de categoría **Certificada**, sólo se puede realizar la siembra con semilla certificada de categoría Básica o Pre-Básica **(sólo de 2.-Autoridad Oficial).**

Excepciones:

- Para las semillas provenientes del **"obtentor" o "breeder seed",** no se exigirán las etiquetas de certificación, en su reemplazo se deberá presentar la carta del breeder y/o de etiquetas **no oficiales**. El **plazo** para presentar es hasta el 31 de diciembre.
- En producción de Semilla Certificada con destino a Argentina, se aceptará la presentación de etiquetas no oficiales de los progenitores.

b) Croquis: Éste debe indicar con exactitud cómo llegar y la ubicación o dirección del predio, indicando los caminos principales, las coordenadas del semillero en UTM y las distancias existentes a los puntos de referencia más importantes.

Además, debe indicar la ubicación del semillero o potreros dentro del predio, sus respectivos nombres, los caminos de acceso, los cultivos colindantes.
Plazo: El croquis debe venir junto con la solicitud de certificación.

c) Descripción varietal: Se deberá entregar la descripción oficial de la variedad o de cada uno de los progenitores (híbrido).
Plazo: La descripción varietal debe venir junto con la solicitud de certificación.

- En caso de una variedad en curso de estudio o de semillas del obtentor se aceptará una descripción provisoria o no oficial.

5.1.3. Estado de las solicitudes.

El Encargado Regional de Semillas revisará la documentación presentada y resolverá si la misma se acepta, objeta o rechaza.

- **Solicitud preinscrita.** Son las que aún no se han presentado en la región de multiplicación para su inscripción en el proceso de certificación.

- **Solicitud inscrita**. Son las que contienen toda la información y cumplen con la documentación requerida, las cuales son las aceptadas en el software.

- **Solicitud rechazada**. Son aquellas solicitudes incompletas, ya sea por falta del croquis o de las etiquetas, las que se visualizarán como rechazadas en el sistema dentro de los siguientes **5 días** hábiles de ser presentadas. En tal caso, el productor tendrá un plazo de **5 días** hábiles como máximo desde que fue informado del rechazo, para volver a presentar la solicitud.

- **Solicitud objetada**. Son las que se presentaron con errores o no se presentó la descripción varietal o la carta del breeder, ésta quedará como "**Objetada" en el software**, en cuyo caso, el productor deberá presentar los antecedentes faltantes dentro de los siguientes plazos:

- **Modificación de la Solicitud de Certificación:** 5 días desde que el productor es notificado.
- **Descripción varietal y/o carta del breeder:** 15 días después de la presentación de la solicitud para la descripción varietal y hasta el 31 de diciembre para la carta del "breeder".

5.1.4. Certificación de la línea mantenedora de un incremento de una línea estéril.

Debe inscribirse por separado, como si se tratara de otro semillero, correspondiendo por tanto un número de control diferente. La superficie a declarar es la efectivamente sembrada, es decir, la que corresponda a la proporción existente entre la línea estéril y la mantenedora.
Plazo: La inscripción se deberá hacer, **antes de la realización de la última inspección al semillero**. En la Solicitud de Certificación, en el ítem observaciones, se debe indicar el nº de control asignado a la línea estéril cuyo mantenedor se pretende certificar.
La certificación de una línea mantenedora, requiere la Autorización de Multiplicación, no basta la que se haya extendido por el incremento de la línea estéril.
Nota: La certificación de la línea macho de un híbrido no está permitida.

5.1.5. Semilleros con hembras convencionales y estériles.

En un semillero de maíz, de utilizarse una hembra convencional y una hembra macho estéril para producir en un mismo predio o potrero un híbrido, no será necesario inscribir por separado cada cruzamiento.

En este caso, se debe especificar en la Solicitud la superficie cubierta por la hembra convencional o la hembra macho estéril, además de indicar tal condición en el ítem observaciones, e individualizar en el croquis cada potrero (sector) fértil o estéril.

5.2. Modificación de la solicitud.

Cambios posteriores a la presentación de las solicitudes (modificación del nombre de la variedad, de la modalidad de certificación, del país de destino, del número de lote, etc.) deberá ser solicitado por escrito (vía fax o e-mail) al Encargado Regional de Semillas de la región donde el semillero fue inscrito, en el **8.-formulario modificación de solicitud,** cuando ésta se encuentre en estado **Inscrita u Objetada.** Estas modificaciones sólo pueden ser efectuadas por el Encargado Regional de Semillas.

Para las solicitudes que se encuentran en estado **Preinscrita o Rechazada**, en el software, las modificaciones las puede realizar el propio productor.

Plazos:
a) El cambio de categoría de un semillero, ej: de Certificada a Básica o de Básica a Pre-Básica, la solicitud debe formularse a más tardar antes de la segunda inspección al semillero.
b) Las rectificaciones de superficie deberán ser informadas y debidamente justificadas al Encargado Regional de Semillas, donde se efectúa la multiplicación, hasta antes de la última inspección a objeto de que éste realice las verificaciones pertinentes en terreno.

5.3. Desistimiento de la certificación.

Con posterioridad a la presentación de una solicitud, si el productor resuelve desistirse de la certificación de un semillero o de uno de los potreros, deberá comunicarlo por escrito al ERS de la respectiva región de multiplicación.

Si lo anterior se informa **antes de la realización de la primera inspección**, los costos que se hubieran pagado serán abonados a los restantes semilleros. En tal caso, el semillero quedará como **Rechazado** en el software. Si el desistimiento se produce con posterioridad, los costos de certificación no serán devueltos, quedando el semillero como **Desistido en Campo**.

6. Requisitos y condiciones generales de los semilleros.

Los semilleros deben cumplir con las exigencias establecidas en la Norma General y las normas Específicas de Certificación, las que están homologadas con los sistemas OECD y AOSCA.

Cuando los requisitos normativos establecidos por el mercado de destino difieran de los señalados en las normas de certificación, se aplicarán los más exigentes.

Las exigencias de carácter específico se pueden consultar en el siguiente link: **www.sag.gob.cl** (Inicio → semillas → certificación de semillas y plantas, viñeta Normativas).

Las principales exigencias normativas, aplicadas a nivel de campo, se detallan a continuación:

6.1. Cartel de identificación.

Cada potrero dentro de un semillero debe estar identificado con un cartel, colocado en su acceso principal. Este debe indicar el nombre del potrero o el código asignado ("field number") y el número de la Solicitud de Certificación (Número de Control). En caso de utilizarse un código, se consignará éste en el ítem "nombre potrero" de la Solicitud de Certificación. En el cartel se debe señalar, las aplicaciones de pesticidas (producto, fecha de aplicación y tiempo de reingreso). **Los carteles deben estar colocados antes del inicio de las inspecciones**.

6.2. Avisos.

Con el propósito de iniciar oportunamente las inspecciones previstas en las normas, y programar el trabajo de inspección, se requiere que los productores entreguen la siguiente información:

6.2.1. Fecha de floración y otras labores.

En las especies de polinización cruzada (alógamas), el productor deberá comunicar, por escrito (fax o e-mail), directamente al Encargado Regional o al Supervisor de Semillas, según se determine en cada región, la fecha de inicio de la floración **dentro de los 5 días anteriores**, en la **9.-carta de aviso**.

Inicio floración:

En el caso de un híbrido, se debe enviar la carta de aviso informando el **inicio de floración de la hembra** (y/o el **despanoje** en el caso específico de maíz). Esta información es de carácter **obligatoria**, sino se informa puede ser motivo de rechazo del semillero, la razón es que no se podrá realizar oportunamente la inspección según normas de certificación.

Otras Labores:

Se debe informar de inmediato la realización de cualquier labor que pudiera adelantar el inicio de floración o que altere el desarrollo del semillero (ej. resiembras, despuntes, condiciones de stress, etc.).

En semilleros de soya, se deberá informar la aplicación de desecante, para programar la inspección previo a la cosecha.

Aplicaciones de pesticidas:

Los productores deben informar con la **9.- carta de aviso**, a lo menos un día antes, a la oficina regional correspondiente, la fecha y hora de la(s) aplicación(es), tanto aéreas como terrestres, indicando el producto usado y el tiempo de reingreso (período en el cual no se debe ingresar al cultivo). En la eventualidad de suspenderse una aplicación o modificarse la hora de la misma, deberá igualmente comunicarse.

Dicha información debe estar señalada en el cartel de cada potrero, con el fin de prevenir posibles riesgos para la salud de los inspectores y/o evitar pérdidas innecesarias de tiempo. Esta información es de carácter **obligatoria**. Sino se informa, puede ser motivo de rechazo del semillero, debido a que no se podrá realizar oportunamente la inspección según normas de certificación.

6.3. Estado del semillero.

El semillero a certificar debe presentar condiciones óptimas de desarrollo, de manera de poder hacer una adecuada inspección y evaluación.

Un exceso de malezas o un deficiente desarrollo de plantas, puede ser motivo de rechazo.

6.4. Verificación de la identidad varietal.

En caso de que se detecte en las inspecciones que no hay concordancia plena entre la descripción varietal y las características observadas en terreno, o la misma resulte insuficiente para corroborar la identidad varietal, se solicitará de inmediato al productor la presentación de antecedentes complementarios. Tales antecedentes deberán ser entregados dentro de un plazo que establezca el Encargado Regional de Semillas.

6.5. Plagas o enfermedades.

En el caso de semilleros certificados para la exportación, no se aplicarán los requisitos normativos relacionados con plagas y enfermedades establecidos en las Normas Específicas de Certificación de Semillas.

7. Resultado de las inspecciones.

Todas las evaluaciones y observaciones realizadas por el inspector de semilla, son registradas en el respectivo **"Informe de inspección",** según la especie.

7.1. Informe de Inspección.

El inspector emite por cada inspección un "**Informe de Inspección".** En la última inspección se anota si el semillero o potrero "Cumple Normas" o es "Rechazado", dejando constancia de la causa y los conteos adicionales, cuando corresponda. Si existe un rechazo parcial a causa de un problema de aislación o de carácter localizado, se hará un croquis delimitando el sector comprometido, especificando la superficie del mismo.

Los productores podrán informarse del estado de situación de sus semilleros (aceptado, rechazado, etc.) en el software de la División Semillas en **http://csm.sag.gob.cl**

Una copia del Informe de Inspección será entregada al productor en acuerdo con el Encargado Regional de Semillas.

7.2. Aceptación, condicionalidad o rechazo de un semillero.

a) Aceptación: Todo semillero que cumplan los requisitos normativos.

b) Condicionalidad: Todo semillero en que haya existido riesgo de contaminación a causa de una condición difícil de evaluar en campo (ej. deficiente masa polínica, rompimiento de esterilidad y/o una mala concordancia de floración entre los parentales). Este semillero quedará aceptado condicionalmente, sujeto a un análisis de laboratorio. Esta medida no se aplicará cuando una tolerancia haya sido sobrepasada.

c) Rechazo: Todo semillero que no cumpla los requisitos normativos.
Esta situación será informada de inmediato al Ingeniero Agrónomo asesor del productor.
Si al momento de la inspección se estuviese depurando el semillero, el asesor técnico del productor podrá optar por:
* suspender momentáneamente esta labor con el fin de no alterar la situación inicial del mismo.
* atenerse al resultado de la evaluación realizada por el inspector.

d) Rechazo parcial: Es todo semillero donde se eliminará parte de la superficie por no cumplir los requisitos normativos de la especie. Si esta no se elimina, la superficie aceptada quedará en **estado condicional** hasta que el Servicio constate la cosecha de la misma por separado de la rechazada. Para esto, el productor deberá avisar con antelación la fecha de cosecha, lo que implica una inspección adicional de verificación de cosecha.

Si el productor decidiera destinar el sector rechazado a semilla corriente, deberá mantener debidamente identificada cada una de las producciones en la Planta Seleccionadora.

Reconsideración de un rechazo.
Debido a una causal subsanable, el productor podrá solicitar al Encargado Regional o Supervisor de Semillas, la reconsideración del rechazo, indicando las medidas correctivas a aplicar. El Encargado Regional o Supervisor aceptará la medida, si es técnicamente pertinente y el semillero no supere el 20% de floración, ya que sobre este porcentaje se hace muy difícil verificar la efectividad de la labor (ej. eliminación de mazorcas o capítulos). Una vez finalizada la labor, el productor deberá informar al Encargado Regional, a fin de que éste disponga la inspección adicional del semillero.

7.3 Apelación.
El productor afectado por un rechazo, sea que haya o no solicitado la reconsideración del mismo, podrá apelar de dicha medida formalmente ante el respectivo Director Regional. Éste informará por escrito al interesado sobre el resultado de la apelación dentro del plazo de 5 días hábiles de recibida.

8.- Otras informaciones.
OGM e IDASE.

9.- Información y nómina de profesionales División Semillas.

Para mayor información consultar "Guía para inscripción e inspección de semilleros" disponibles en la página web del SAG, sección Semillas y en el software **csm.sag.gob.cl.** o bien a los encargados regionales de semillas.

Jefe División Semillas
Servicio Agrícola y Ganadero
Ing. Agr. Jaime Ibieta S.
Email : jaime.ibieta@sag.gob.cl

Secretario División Semillas
Servicio Agrícola y Ganadero
Victor Espinoza T.
Email : semillas@sag.gob.cl

Sub-departamento Certificación de Semillas

Jefe Sub-departamento
Ing. Agr. Raul Gonzalez
Email : raul.gonzalez@sag.gob.cl

Profesional
Ing. Agr. Ximena Soto R.
Email: ximena.soto@sag.gob.cl

Profesional
Ing. Agr. Raúl Tacchi R.
Email: raul.tacchi@sag.gob.cl

Profesional
Ing Agr. Angela Tortora U.
Email: angela.tortora@sag.gob.cl

Encargados Regionales de Semillas

Región	Nombre Ing. Agr.	Email
Arica	Jaime Alcantara	jaime.alcantara@sag.gob.cl
Coquimbo	Ricardo Vilches	ricardo.vilches@sag.gob.cl
Valparaíso	María Rosa Mery M.	maria.mery@sag.gob.cl
Metropolitana	Norman Saavedra R.	norman.saavedra@sag.gob.cl
Lib. Gral. B. O'Higgins	Daniel Pavez P.	daniel.pavez@sag.gob.cl
Maule	Patricio Avila F.	patricio.avila@sag.gob.cl
Bío Bío	Magaly Escobar	magaly.escobar@sag.gob.cl
La Araucanía	Guido Perez M-C	guido.perez@sag.gob.cl
Los Ríos	Roberto Perez R.	roberto.perez@sag.gob.cl
Los Lagos	Alejandro Peña Z.	alejandro.pena@sag.gob.cl

DIVISIÓN SEMILLAS
Septiembre 2013

2.- NOMINA DE AUTORIDADES OFICIALES DESIGNADAS

PAÍS	AUTORIDAD OFICIAL DESIGNADA
ALEMANIA	Bundessortenamt
ARGENTINA	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Instituto Nacional de Semillas (INASE).
AUSTRALIA	Australian Seeds Authority Ltd.
AUSTRIA	Österreichische Agentur für Gesundheit und Ernährungssicherheit (AGES) Bereich Landwirtschaft, Institut für Saatgut
BÉLGICA	Ministerie van de Vlaamse Gemeenschap. Administratie Beheer en Kwaliteit Landbouwproductie. Afdeling Kwaliteit. Dienst Normering Contrôle Plantaardige Productie.
BRASIL	Ministry of Agriculture, Livestock and Food Supply Coordenation of Seed and Seedlings
CANADÁ	Canadian Food Inspection Agency (CFIA). Field Crops Division. Seed Section.
DINAMARCA	Ministeriet for Fodevarer, Landbrug og Fiskeri. Plantedirektoratet
ESPAÑA	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios. Oficina Española de Variedades Vegetales.
ESTADOS UNIDOS	USDA - AMS Seed Regulatory & Testing Branch
FRANCIA	Ministere de L'Agriculture GNIS/SOC
HOLANDA	Nederlandse Algemene Keuringsdienst (NAK).
HUNGRÍA	National Food Chain Safety Office Directorate of Plant Production and Horticulture
INGLATERRA	National Institute of Agricultural Botany (NIAB).
ITALIA	Istituto Nazionale Di Ricerca per gli Alimenti e la Nutrizione (INRAN).
LITUANIA	State Plant Service under Ministry of Agriculture Plant Propagation Material Division
POLONIA	Division of Plant Breeding and Seeds Department of Plant Breeding and Plant Protection Ministry of Agriculture and Rural Development
PORTUGAL	Ministério da Agricultura, Mar, Ambiente e Ordenamento do Territorio. Direcçàо-Geral de Agricultura e Desenvolvimento Rural (DGADR) Divisão de Sementes, Variedades e Recursos Genéticos
REPUBLICA CHECA	Central Institute for Supervising and Testing in Agriculture. Division of Seed and Planting Materials
REPUBLICA ESLOVACA	Central Controlling and Testing Institute in Agriculture. Seed Certification Department.
RUMANIA	Ministry of Agriculture and Rural Development. National Inspection for Quality of Seeds.
SUECIA	Swedish Seed Testing and Certification Institute.
SUIZA	Swiss Federal Research Station for Agroecology and Agriculture. Seed Quality
TURQUIA	Ministry of Food, Agriculture and Livestock Variety Registration and Seed Certification Centre
URUGUAY	Instituto Nacional de Semillas (INASE)

3.- AUTORIZACIÓN DE MULTIPLICACIÓN

Las reglas y regulaciones comunes del Sistema de Certificación Varietal de la OECD, en su numeral 3.5.3, inciso iv, establecen que la multiplicación de una variedad fuera de su país de origen, debe ser autorizada por la correspondiente Autoridad Designada.

Mediante la **autorización de multiplicación** ("Agreement for the multiplication of seed outside the Country of Registration"), la Autoridad Designada del país de registro de la variedad, proporciona a la Autoridad Designada del país de multiplicación detalles de la identidad de las semillas a ser multiplicadas, incluyendo la fórmula del cruzamiento en el caso de una variedad híbrida y su denominación, confirmando la categoría de la semilla a ser cosechada y el estado actual de la variedad en relación al Listado Nacional en el país de registro.

Los antecedentes contenidos en la **autorización** le permiten al país de multiplicación garantizar y respaldar la identidad varietal de la semilla a producir. Para ello se verifica la información consignada en la autorización con lo que indican las etiquetas que portan los envases, y que se adjuntan a la respectiva solicitud de certificación; para posteriormente corroborar la identidad varietal en las inspecciones de campo.

Es importante señalar que la "Autorización de Multiplicación" es un documento oficial enviado directamente de una Autoridad Designada de un país a otro, por lo que las autorizaciones que suelen extender algunas empresas extranjeras a sus contrapartes en el país, carecen de valor para los efectos señalados.

Es la empresa extranjera, la que debe solicitar a la respectiva Autoridad Designada que entregue toda la información necesaria al momento de enviar la semilla a Chile.

La exigencia de este documento se aplica a las siguientes semillas certificadas:

- Bajo el Sistema OECD,
- Bajo Sistema AOSCA provenientes de Canadá, y
- Variedades provenientes de Argentina que se certifican según el Sistema Nacional.

La información que normalmente contienen las autorizaciones emitidas por las Autoridades Oficiales de los principales países productores se especifica a continuación:

1. Especie (nombre científico).
2. Nombre de la variedad, línea o híbrido y denominación progenitores.
3. Nombre de empresa extranjera que solicita la multiplicación.
4. Nombre de empresa nacional que contrata la multiplicación.
5. Categoría de la semilla enviada y a cosechar.
6. Número de control (referencia) y/o lote (variedad, híbrido o progenitores).
7. Peso del (los) lote (s).
8. Superficie contratada.
9. Año de cosecha.
10. Número de generaciones permitidas.

4.- SISTEMA Y MODALIDADES DE CERTIFICACIÓN PARA EXPORTACIÓN

A nivel internacional, se reconocen dos sistemas de Certificación Varietal como referentes:
1.- **OECD** (***Organisation for Economic Co-operation and Development***)
2.- **AOSCA** (***Association of Official Seed Certifying Agencies***).

- **Sistema OECD**. Bajo este sistema se certifican normalmente las semillas cuyo **destino final** son los países de la Unión Europea, donde la certificación tiene el carácter de obligatoria para la mayoría de las especies agrícolas, por lo que tal condición es un requisito de ingreso.

- **Sistema AOSCA**. Las semillas destinadas a ser comercializadas dentro de Estados Unidos y Canadá y demás países adheridos, pueden ser certificadas bajo el Sistema AOSCA.

Por otra parte y dado que Argentina exige la certificación de los híbridos, las compañías de ese país requieren que las semillas se certifiquen bajo el sistema nacional. Para fines operativos, hemos denominado a esta certificación, **Argentina.**

Tanto el Sistema OECD como el de AOSCA contemplan dos modalidades o alternativas de certificación: **Certificación Definitiva y Certificación No Definitiva**.

- **Certificación Definitiva.** Semillas que han completado el proceso de certificación, lo que significa que han cumplido tanto los requisitos de campo como de laboratorio. Según el sistema requerido, se aplican los estándares de pureza y germinación que establecen las directrices de la Unión Europea o AOSCA, por lo que es obligatorio realizar los correspondientes análisis de semillas oficiales y contar con el Certificado Orange **previo al despacho de la semilla**. Sólo se exceptúan de esta exigencia, las semillas de maíz destinadas a Francia o Canadá, países con cuales existe un acuerdo que permite la exportación antes de conocerse los resultados de los análisis.

- **Certificación No Definitiva**. Las semillas certificadas en forma no definitiva, en cambio, son las que terminan su proceso de certificación en el país de destino, no siendo requisito para su exportación la realización de análisis de laboratorio.

- **Variedades en curso de estudio**. Las variedades en curso de estudio en su país de origen, pueden ser certificadas bajo el Sistema OECD, de acuerdo a lo establecido en el Apéndice común 6. Para ello es necesario que la respectiva Autoridad Designada especifique en la Autorización de Multiplicación la condición de la variedad. En tal caso las semillas se exportan como no definitivas, llevando la etiqueta una mención especial (“Not finally certified – Variety Still Under Registration Testing”).

  Por su parte variedades francesas invidualizadas con las siglas SGI (sin garantía de identidad) en la Autorización de Multiplicación, **sólo pueden exportarse a Francia**.

  En el Software de Semillas, las variedades en curso de estudio son registradas por la División Semillas como modalidad VAREST, una vez recibida la Autorización de Multiplicación.

5.- PROGRAMA DE MULTIPLICACIÓN

Productor		Tipo de certificación	
Informante		e-mail	
Temporada			

	Región		Región		Región		Región		Región		Región	
Especie	Nº Semilleros	Superficie (ha)	Nº Semilleros	Superficie (ha)	Nº Semilleros	Superficie (ha)	Nº Semilleros	Superficie (ha)	Nº Semilleros	Superficie (ha)	Nº Semilleros	Superficie (ha)

Enviar por correo electrónico

División Semillas - SAG / Avenida Bulnes 140, Segundo Piso. Santiago
Fono 02 - 3451560 / 23451561; E-mail: semillas@sag.gob.cl

6.- PAUTA LLENADO SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN EXPORTACIÓN

- **Tipo, Sistema y Modalidad de Certificación**. Por tratarse de una semilla para el mercado externo, se seleccionará la opción EXPORTACION, Sistema OECD, AOSCA o ARGENTINA; y Modalidad DEFINITIVA o NO DEFINITIVA. La modalidad VAREST no es una alternativa de registro para el productor, siendo responsabilidad del Servicio reclasificar el semillero bajo esta modalidad, una vez recibida la Autorización de Multiplicación.
- **Categoría.** Las alternativas a seleccionar en el caso de variedades híbridas, son Básica (**B**) o Certificada (**C1**). Los incrementos de líneas estériles se consignarán siempre como Pre-Básica (**PB**) o Básica (**B**). Los cruzamientos que den origen a un híbrido que posteriormente se utilice para producir un híbrido de tres líneas, conservarán la categoría de los parentales, es decir Básica (**B**).
- **Especie y variedad**. Se ingresará o anotará el nombre científico de la especie y la denominación de la variedad, línea pura o híbrido. En este último caso se deberá anotar el **nombre del híbrido y no el de los progenitores**, ya que éstos se consignan en el recuadro de "semilla utilizada". En el recuadro correspondiente se hará mención a la sinonimia o nombre alternativo de la variedad. Cabe tener presente que el nombre de la variedad o su sinonimia indicado en la Solicitud de Certificación, tendrá que corresponder exactamente al consignado en la Autorización de Multiplicación y por ende a la denominación bajo la cual la semilla será exportada.
- **Tipo de variedad**. Se indicará si la multiplicación corresponde a una variedad (generalmente especies autógamas), línea pura, línea estéril, híbrido o sintético.
- **Destino**. Se indicará el país al cual será exportada la semilla. Si al momento de la exportación se cambia el destino se deberá registrar en el software.
- **Responsabilidad del semillero**. En el caso de semilleros OVVM, se indicará si corresponde a un semillero con o sin responsabilidad delegada (CRD o SRD).
- **Predio**. En la solicitud se indicará el nombre y dirección del predio.
- **Observaciones de predio**. Se especificará la ubicación del predio (caminos de acceso, puntos de referencias, distancias, etc.), y cualquier indicación sobre cómo acceder al mismo.
- **Ingeniero Agrónomo Asesor**. Se indicará nombre y teléfono del profesional responsable del semillero. Si estos datos estuvieran en el croquis, no será necesario llenar este campo.
- **Correo electrónico**. Se indicará el correo electrónico del ingeniero agrónomo asesor, esto con la finalidad de informar automáticamente cualquier no conformidad.
- **Observaciones generales**. En este recuadro se deberá especificar, entre otras cosas, lo siguiente:
  a) En el caso de que el híbrido a producir vaya a constituir un progenitor en la siguiente multiplicación (híbrido de tres líneas), se indicará tal condición, a fin de mantener la categoría Básica a la semilla producida.
  b) En un cruzamiento de maíz, debe indicarse si la hembra macho estéril
  c) Cuando en un incremento de una línea estéril se quiera certificar la línea mantenedora, se hará mención en la solicitud de esta última al nº de control asignado al incremento de la línea estéril.
  d) Característica especial de la variedad o línea ("sister line", macho unifloral en maravilla, etc.).
  e) Existencia de una multiplicación contigua o cercana con el mismo macho.
  f) Existencia de otro semillero no sometido a certificación en el mismo predio.
  g) Declaración adicional para ausencia de malezas (sólo para maravilla).
- **Potreros**. Se indicará aquí el nombre del potrero y/o el número asignado al mismo por la empresa ("field number"), si así fuera el caso. En la solicitud y croquis, deberán especificarse todos los potreros que constituyen el semillero, entendiéndose por tal una superficie claramente delimitada por una barrera natural o física, cerco, camino o curso de agua.
- **Coordenadas GPS.** En este casillero los productores deberán indicar las coordenadas de cada uno de los potreros. Esto no los exime de la obligación de presentar el croquis. La información deberá ingresarse en la forma que se indica, ya que de lo contrario el sistema no la aceptará: coordenadas UTM con datum WGS 84, y especificándose el huso.

- **Fecha inicio siembra**. Se anotará la fecha en que se inició la siembra de cada potrero. En híbridos se indicará la fecha de siembra de la hembra. Se hace notar que si a causa de un error en la misma, no es posible efectuar oportunamente las inspecciones previstas en las normas, el semillero podrá ser rechazado.
- **Cultivos anteriores**. Se especificarán los cultivos de las cuatro últimas temporadas. En maíz bastará con especificar la especie sembrada el último año. En maravilla se mencionarán los cultivos de los dos años anteriores.
- **Antecedentes de la semilla utilizada**. Para cada uno de los parentales (línea/progenitor) se elegirá la alternativa correspondiente (variedad, línea pura, línea estéril, mantenedor, hembra, macho, sintético), país de **origen de la semilla (donde fue multiplicada)**; denominación; la cantidad total utilizada; el número de control o referencia que figura en las etiquetas (transcribir íntegramente); número de lote o batch; la categoría (Material de origen o Breeder Seed, Prebásica, Básica, etc.); tipo de etiqueta (etiqueta no oficial, etiqueta oficial, sin etiquetas), tipo de descripción varietal (oficial, no oficial, no presentada).

DIVISIÓN SEMILLAS
CERTIFICACIÓN VARIETAL DE SEMILLAS

7. NOMINA DE SOLICITUDES DE CERTIFICACION

PRODUCTOR :

ING. AGRONOMO ASESOR :

FECHA DE PRESENTACION :

REGION :

N° de Solicitud	Superficie (ha)	Sector

NOMBRE Y FIRMA
ING. AGRONOMO ASESOR

FIRMA, TIMBRE Y FECHA
RECEPCION SAG

Servicio Agrícola y Ganadero. División Semillas. Av. Presidente Bulnes 140, 2° piso, Santiago Chile
Teléfono: (02) 23451560 / 23451561; E-mail: semillas@sag.gob.cl
www.sag.cl

DIVISIÓN SEMILLAS
CERTIFICACIÓN VARIETAL DE SEMILLAS

8. MODIFICACION DE SOLICITUD

PRODUCTOR :

ING. AGRONOMO ASESOR :

FECHA MODIFICACIÓN :

CORREO ELECTRONICO :

N° de Solicitud	Campo a modificar (Sistema, variedad, etc)	Dice	Debe Decir	Observaciones

NOMBRE Y FIRMA
ING. AGRONOMO ASESOR

FIRMA, TIMBRE Y FECHA
RECEPCION SAG

Servicio Agrícola y Ganadero. División Semillas. Av. Presidente Bulnes 140, 2° piso, Santiago Chile
Teléfono: (02) 23451560 / 23451561; E-mail: semillas@sag.gob.cl
www.sag.cl

9. CARTA DE AVISO FLORACION / DESPANOJE / APLICACIONES

PRODUCTOR :

ING. AGRONOMO ASESOR :

FECHA DE PRESENTACION :

REGION :

Debe enviarse a la Oficina SAG correspondiente a la ubicación del semillero

Floración:

N° de Solicitud	Nombre Potrero	Fecha estimada floración*	Observaciones

*En híbridos de maíz, corresponde a la aparición del 5% de los pistilos (sedas) y en los de maravilla a la aparición de los estigmas en las flores tubulares , en ambos casos en parental femenino.

Despanoje:

N° de Solicitud	Nombre Potrero	Fecha inicio despanoje*	Observaciones

*Sólo híbridos de maíz (opcionales)

Aplicaciones u otras labores:

N° de Solicitud	Nombre Potrero	Fecha aplicacion o labores*	Observaciones

* En caso de efectuarse labores especiales que pudieran afectar la floración o el desarrollo del semillero (corte de chalas o sedas en maíz)

10.- OTRAS INFORMACIONES

Requisitos establecidos por la División Protección Agrícola

La certificación fitosanitaria de semillas de exportación, la realiza la División Protección Agrícola y Forestal, por lo que las solicitudes para la certificación de plagas, requeridas como Declaraciones Adicionales por los mercados de destino, deben ceñirse a las directrices dictadas por dicha unidad.
Por su parte, las semillas genéticamente modificadas, quedan sometidas a las disposiciones emanadas de la Sección de Biotecnología de la referida División.

Solicitud Inspección Fitosanitaria.

Si las plagas solicitadas como Declaración Adicional deben determinarse durante el crecimiento activo del semillero, el/la interesado/a debe inscribir el semillero para que sea inspeccionado por el SAG. Este trámite se realiza por Internet en el:

- Sistema IDASE (los costos de las inspecciones son de cargo del usuario)

Las empresas exportadoras que requieran inscribir el material de propagación para la inspección fitosanitaria durante el crecimiento activo deben inscribirse en el:

- Registro de Empresas Exportadoras de Material de Propagación

Para ello deben remitir el formulario de inscripción vía correo electrónico al SAG.

Multiplicación semillas genéticamente modificadas.

Los interesados en multiplicar semilla genéticamente modificada (OGM) deben cumplir con las normas establecidas en la Resolución 1523 de 2001 y lo dispuesto en las resoluciones dictadas caso a caso, que autorizan la internación y la liberación regulada de la semilla.
El registro de los semilleros, con o sin certificación, deberá hacerse a través del Software de Semillas. La inscripción deberá formalizarse mediante la presentación de la solicitud en la respectiva Oficina sectorial.
No obstante lo anterior, y en el caso de aquellos semilleros OGM sometidos a certificación varietal, el interesado podrá presentar una copia adicional de la solicitud de éstos al Encargado Regional de Semillas, junto con una carta en la que se indicará la(s) Oficina(s) de destino, para que éste a su vez se la haga llegar al Encargado de Protección Agrícola.